



RESPUESTA DEL GOBIERNO

(184) PREGUNTA ESCRITA CONGRESO

184/101059, 184/101060 184/101063, 184/101064 31/01/2023

253564, 253565 253568, 253569

AUTOR/A: DE MEER MÉNDEZ, Rocío (GVOX); RUIZ SOLÁS, María de la Cabeza (GVOX); TOS CANO DE BALBÍN, Carla (GVOX)

RESPUESTA:

En relación con las preguntas de referencia, cabe señalar que las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado, en cumplimiento de la legislación vigente, ofrecen protección desde el momento en el que se tiene conocimiento del hecho, en línea con lo previsto en el Título III (Protección de las víctimas) de la Ley 4/2015, de 27 de abril, del Estatuto de la Víctima, a todas las víctimas de violencia, entre las que se incluyen las víctimas de violencia doméstica. Para ello, tal y como se recoge en la referida norma, se valoran las necesidades de la víctima para determinar las medidas de protección correspondientes que figuran en el artículo 25.

Asimismo, el Real Decreto de 14 de septiembre de 1882, por el que se aprueba la Ley de Enjuiciamiento Criminal, también recoge específicamente todo lo referente a las órdenes de protección, concretamente en su artículo 544 ter.

Madrid, 07 de marzo de 2023